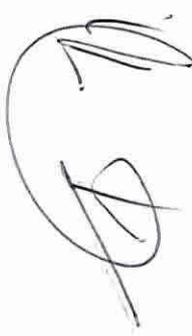
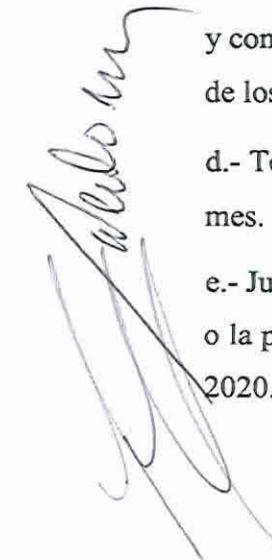


ACUERDO SALARIAL AOT-FITA



En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de octubre de 2020, se reúne por una parte la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, teléfono celular: [REDACTED], con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Pro-Secretario 1° Sr. Edgardo M. Tertzakian y su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramirez Bosco (en adelante La Representación Empresaria), y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: jrussi@aotra.org.ar, teléfono celular: [REDACTED], con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo y su Secretario Gremial Jorge Russi, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Yamuni (en adelante La Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:



- 
- 1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de noviembre de 2020 y el 28 de febrero de 2021.
 - 2.- Se prorroga el pago de las asignaciones no remunerativas por trabajo efectivo establecidas en la cláusula 2 del convenio salarial del 31 de Julio del 2020 en las mismas condiciones entonces pactadas, pero con los siguientes valores:
 - a.- Por el mes de octubre de 2020 se pagarán \$8.000 (es decir, \$6.000 con más la suma de \$2.000 acordada para dicho mes en el convenio salarial antes mencionado), haciéndose efectivos con el pago de la segunda quincena del mes de octubre de 2020.
 - b.- Por el mes de noviembre de 2020 se pagarán \$8.000, haciéndose efectivas con el pago de la segunda quincena del mes de noviembre de 2020.
 - c.- Para los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 se pagarán tres cuotas iguales y consecutivas de \$9.000 haciéndose efectivos con el pago de la segunda quincena de cada uno de los meses respectivos.
 - d.- Todas estas asignaciones se pagarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado cada mes.
 - e.- Junto con el sueldo anual complementario del segundo semestre de 2020, se pagarán \$4.500 o la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado en el mes de diciembre de 2020.
- 
- 

f.- Los establecimientos que hasta el presente tienen un diferencial acordado colectivamente lo mantendrán en igual proporción por sobre los valores pactados en este convenio.

g.- Las sumas no remunerativas establecidas en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones.

3.- A partir del 1/1/2021 los salarios básicos serán los siguientes:

| CATEGORÍA | \$ Hora |
|-----------|-----------|
| A | \$ 147,28 |
| B | \$ 151,12 |
| C | \$ 155,12 |
| D | \$ 158,94 |
| E | \$ 163,38 |
| F | \$ 167,59 |
| G | \$ 174,67 |
| H | \$ 179,72 |

4.- Las escalas del adicional por antigüedad se ajustarán desde el 1 de enero de 2021, siendo a partir de dicha fecha las siguientes:

| Antigüedad | Desde 01/01/2021 |
|------------|---------------------|
| 1 año | \$ 1,54 |
| 3 años | \$ 2,34 |
| 5 años | \$ 3,20 |
| 7 años | \$ 4,30 |
| 9 años | \$ 5,24 |
| 12 años | \$ 7,04 |
| 15 años | \$ 8,43 |
| 18 años | \$ 10,01 |
| 22 años | \$ 11,35 |
| 26 años | \$ 12,87 |
| 30 años | \$ 14,11 |
| 35 años | \$ 15,49 |

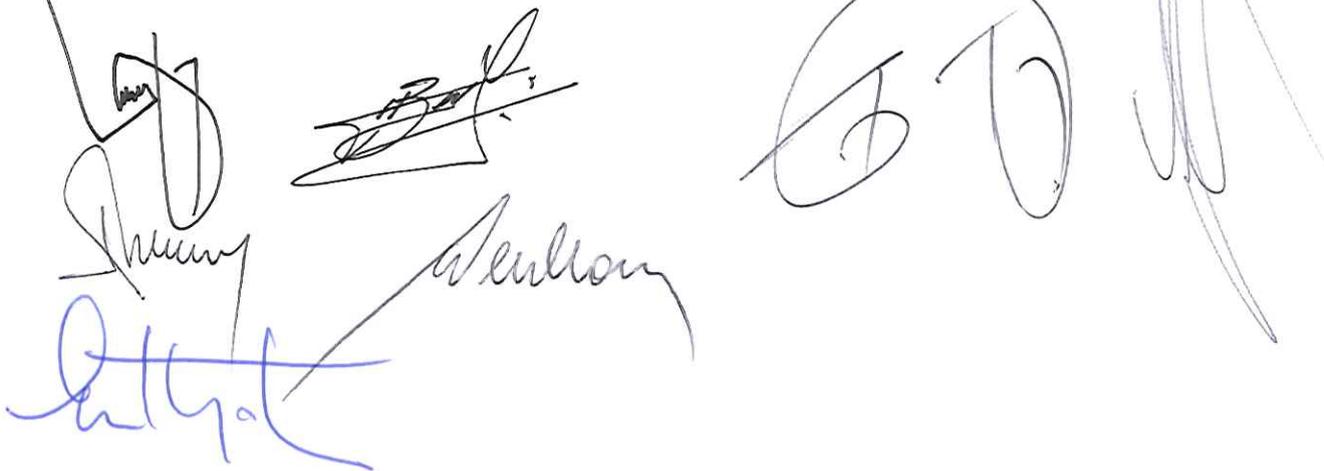
| | |
|---------|----------|
| 40 años | \$ 17,01 |
|---------|----------|

5.- Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto 2 del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convenionado. El adicional establecido en el punto 4 del acuerdo de fecha 31 de Julio 2020, se elevará de \$275 a \$400 por los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2021 ambos inclusive, por cada trabajador convenionado.

6.- La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será a partir del 1° de noviembre 2020 de pesos sesenta y siete (\$67) mensuales, por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

7.- Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

8.- El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. There are four distinct signatures in black ink and one large signature in blue ink. The signatures are arranged in a row, with the blue one at the bottom left. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be the names of the representatives of the employer and the union.